

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0778-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: <b>21/09/2017</b>	Hora: 11:53:55.73... Follos:

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTE:**

1- Que mediante Resolución N° 131-0415 del 12 de junio de 2017, notificada por medio electrónico el 13 de junio de 2017, se **AUTORIZO el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la sociedad **JOABACI S.A.S.** con Nit 900.576.146-3 representado legalmente por le señor **JORGE ALBETO ESCOBAR VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.086.933, mediante tala rasa de doscientos cuatro (204) individuos en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-4634 ubicado en el Municipio de La Ceja, Vereda Chaparral, para la construcción del proyecto denominado "PINARES":

Nombre común	Especie	# árboles	Volumen total	Tipo de aprovechamiento (tala trasplante, poda)
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	46	13,33	Tala rasa
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	14	5,26	
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	6	2,26	
Pino	<i>Pinus patula</i>	54	5,92	
Cítrico	<i>Citrus senensis</i>	14	0,68	
Cítrico	<i>Citrus reticulata</i>	6	0,31	
Papaya	<i>Carica papaya</i>	1	0,25	
Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	1	0,10	
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	59	4,14	
Camargo	<i>Verbesina arborea</i>	3	0,07	
		<b>204</b>	<b>32,36</b>	

2- Que mediante oficio N° 131-7045 del 13 de septiembre de 2017, la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** identificada con Nit. 901.040.234-6 representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 80.931.413, manifestó ser el nuevo propietario del predio allegando el folio de matrícula N° 017-4634, como se evidencia en la anotación 15 de igual manera solicito ante la Corporación prorroga de 6 meses para dar por terminado el aprovechamiento autorizado mediante Resolución 131-0415 del 12 de junio de 2017, manifestando lo siguiente: "Muy amablemente solicito una prorroga de 6 meses para terminar su ejecución ya que el inicio del aprovechamiento se dio hace 15 días."

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

El Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3° Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; Se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se **MODIFICA** el acto administrativo 131-0415 del 12 de junio de 2017, en cuanto al nombre del nuevo propietario del predio para que se entienda a nombre de la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** y se concede la viabilidad de prorrogar por un términos de 3 meses el aprovechamiento, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Resolución No. 131-0415 del 12 de junio de 2017, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** identificada con Nit. 901.040.234-6 representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 80.931.413, mediante el sistema de tala rasa de doscientos cuatro (204) individuos ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 017-4634 ubicado en el Municipio de La Ceja, Vereda Chaparral, para la construcción del proyecto denominado **“PINARES”**:

Nombre común	Especie	# de árboles	Volumen total	Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	46	13,33	Tala rasa
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	14	5,26	
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	6	2,26	
Pino	<i>Pinus patula</i>	54	5,92	
Cítrico	<i>Citrus senensis</i>	14	0,68	
Cítrico	<i>Citrus reticulata</i>	6	0,31	
Papaya	<i>Carica papaya</i>	1	0,25	
Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	1	0,10	
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	59	4,14	
Camargo	<i>Verbesina arborea</i>	3	0,07	
		204	32,36	

**ARTICULO SEGUNDO. PRORROGAR** la vigencia de la Resolución 131-0415 del 12 de junio de 2017, por término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada que los demás artículos y párrafos de la Resolución N° 131-0415 del 12 de junio de 2017 quedarán a nombre de la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** identificada con Nit. 901.040.234-6 representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ** o quien haga sus veces, de igual manera continúan en igualdad de condiciones y deberá dar cumplimiento a lo establecido.

**ARTICULO CUARTO. ADVERTIR** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ** o quien haga sus veces, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo 1°.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo 2°.** **ORDENAR** a la unidad de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, realizar visita de control y seguimiento al aprovechamiento forestal otorgado.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.** representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ** o quien haga sus veces. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente. 05.376.06.27514**

*Proyectó: Estefany Cifuentes*

*Revisó: Abogada/ Piedad Usúga Z.*

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Flora (Aprovechamiento)*

*Fecha: 18/09/2017*